



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00653-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALFONSO LUIS VARELA GONZALEZ C.C. No. 19.394.392  
**DEMANDADO:** ERIC MANUEL OLIVERA JUNCO C.C. No. 72.298.012  
KENNY BRYAN ARRIETA ARIZA C.C. No. 72.345.603  
GILLA DE JESUS ARRIETA PARDO C.C. No. 32.840.361

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Octubre 25 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00653-00. Sírvase proveer.

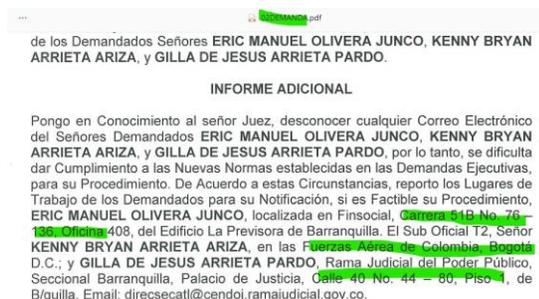
**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial del señor ALFONSO LUIS VARELA GONZALEZ, quien se identificó con C.C. No. 19.394.392, en contra de los señores ERIC MANUEL OLIVERA JUNCO identificado con C.C. No. 72.298.012, el señor KENNY BRYAN ARRIETA ARIZA, identificado con C.C. No. 72.345.603 y la señora GILLA DE JESUS ARRIETA PARDO, identificada con C.C. No. 32.840.361.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, no obstante, se observa en primer lugar que los demandados, según lo narrado en los hechos de la demanda que desocuparon el bien inmueble por lo cual se solicita el cobro ejecutivo de los cánones de arriendos dejados de cancelar y los ocasionados por la prórroga como la sanción por incumplimiento, y además de ello, los ejecutados tienen direcciones para notificar fuera de la localidad donde ejerce competencia esta sede judicial, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



De lo anterior, se evidencia que dos de los demandados tienen su lugar de notificación que pertenece es a la Localidad Norte, Centro – Histórico, teniendo competencia Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte, Centro-Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte, Centro-Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 12 de Diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 195 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
--